

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS - REDUCCIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00693-00

En el sub lite el señor JEISON JESUS TORRES VILORIA pretende la disminución de la cuota alimentaria fijada a favor de sus hijos NAYELIS AMADA TORRES ESQUIVEL y JEISON DAVID TORRES ESQUIVEL representado este último legalmente por su progenitora ROCIO ESQUIVEL MCAUSLAN por ser menor de edad.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, “(...) *En los procesos de alimentos (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”.

Como quiera que el menor de edad JEISON DAVID TORRES ESQUIVEL está domiciliado en la ciudad de Barranquilla, se colige la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia.

En virtud de lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez de Familia de Barranquilla (Reparto). OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Buitrago F.'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez